

REF.: Rectifica Resoluciones Exentas CNE N° 107, 108, 316, 317 y 318, de 2022, que aprueban Informes Técnicos a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Servicios de Gas, correspondiente al cuatrienio 2022-2025, de las empresas Intergas S.A., Lipigas S.A., Gassur S.A., Gasvalpo SpA y Metrogas S.A., respectivamente.

SANTIAGO, 26 de septiembre de 2023

RESOLUCION EXENTA N° 431

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los artículos 9, letra h) y 12, del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el D.F.L. N° 323 de 1931, del Ministerio del Interior y sus modificaciones, en adelante e indistintamente "Ley de Servicios de Gas";
- c) Lo señalado en artículo 3°, inciso segundo, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- e) Lo establecido en la Resolución Exenta CNE N° 107, de 25 de febrero de 2022, que Aprueba Informe Técnico a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Intergas S.A., correspondiente al cuatrienio 2022-2025, en adelante e indistintamente "Resolución Exenta CNE N° 107";
- f) Lo establecido en la Resolución Exenta CNE N° 108, de 25 de febrero de 2022, que Aprueba Informe Técnico a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Lipigas S.A., correspondiente al cuatrienio 2022-2025, en adelante e indistintamente "Resolución Exenta CNE N° 108";
- g) Lo establecido en la Resolución Exenta CNE N° 316, de 29 de abril de 2022, que Aprueba Informe Técnico a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Gassur S.A., correspondiente al

- cuatrienio 2022-2025, en adelante e indistintamente "Resolución Exenta CNE N° 316";
- h) Lo establecido en la Resolución Exenta CNE N° 317, de 29 de abril de 2022, que Aprueba Informe Técnico a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Gasvalpo SpA, correspondiente al cuatrienio 2022-2025, en adelante e indistintamente "Resolución Exenta CNE N° 317";
 - i) Lo establecido en la Resolución Exenta CNE N° 318, de 29 de abril de 2022, que Aprueba Informe Técnico a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Metrogas S.A., correspondiente al cuatrienio 2022-2025, en adelante e indistintamente "Resolución Exenta CNE N° 318";
 - j) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
 - k) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme a lo dispuesto en el nuevo artículo 30 bis de la Ley de Servicios de Gas, la Comisión deberá efectuar anualmente un chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias por zonas de concesión a objeto de determinar si exceden el límite máximo de rentabilidad que establece la Ley;
- b) Que, el artículo 33 bis de la Ley señala que en el mismo plazo señalado en el inciso octavo del artículo 32 de la Ley de Servicios de Gas, la Comisión emitirá para cada empresa concesionaria sujeta al chequeo de rentabilidad un informe técnico con los bienes considerados eficientes de dicha empresa, para efectos del chequeo de rentabilidad, su vida útil, el Valor Nuevo de Reemplazo de éstos y su fórmula de indexación, los indicadores de eficiencia para la actividad de distribución de gas en cada zona de concesión y el plazo de amortización de los gastos de comercialización eficientes de la empresa concesionaria que se aplicarán durante el cuatrienio siguiente;
- c) Que, en particular, las fórmulas de indexación a que se refiere el artículo indicado en el literal precedente tiene la función de actualizar anualmente la valorización de las distintas instalaciones de gas y otros bienes muebles e inmuebles respecto al año base, a fin de mantener sus valores reales durante todo el cuatrienio;

- d) Que, en cumplimiento de lo señalado en el literal b) precedente, mediante Resoluciones Exentas CNE N° 107, 108, 316, 317 y 318, de 2023, esta Comisión aprobó los Informes Técnicos a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Servicios de Gas, correspondiente al cuatrienio 2022-2025, de las empresas Intergas S.A., Lipigas S.A., Gassur S.A., Gasvalpo SpA y Metrogas S.A., respectivamente;
- e) Que, el artículo 62° de la Ley N° 19.880, establece la potestad aclaratoria de los actos administrativos por parte de los Órganos de la Administración del estado, al preceptuar que "En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo"; y,
- f) Que, habiéndose verificado un error de referencia relativo a una de las variables que conforman la fórmula de indexación de los informes técnicos individualizados en los literales e) a i) de Vistos, corresponde a esta Comisión rectificar de oficio los referidos actos administrativos y, por consiguiente, modificar las citadas resoluciones, en el sentido que se indica en la parte resolutive del presente acto.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Rectifíquese la Resolución Exenta CNE N° 107, de 25 de febrero de 2022, que aprueba el Informe Técnico a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Intergas S.A., correspondiente al cuatrienio 2022-2025, en el sentido de corregir el valor base del CPI (CPI₀) contenido en las Tablas IV.4 (ZC: Biobío), II.4 (ZC: Ñuble) y IV.4 (ZC: La Araucanía) del referido informe, las cuales se titulan "Valores base para índice de fórmulas indexadoras", ubicadas en las páginas 24, 34 y 42, respectivamente, ajustándose su valor de 261,56 a 260,474.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rectifíquese la Resolución Exenta CNE N° 108, de 25 de febrero de 2022, que aprueba el Informe Técnico a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Lipigas S.A., correspondiente al cuatrienio 2022-2025, en el sentido de corregir el valor base del CPI (CPI₀) contenido en las Tablas II.4 (ZC: Antofagasta) y III.4 (ZC: Los Lagos) del referido informe, las cuales se titulan "Valores base para índice de fórmulas indexadoras", ubicadas en las páginas 23 y 30, respectivamente, ajustándose su valor de 261,56 a 260,474.

ARTÍCULO TERCERO: Rectifíquese la Resolución Exenta CNE N° 316, de 29 de abril de 2022, que aprueba el Informe Técnico a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de

Servicios de Gas de la empresa Gassur S.A., correspondiente al cuatrienio 2022-2025, en el sentido de corregir el valor base del CPI (CPI₀) contenido en la Tabla II.4 del referido informe, titulada "Valores base para índice de fórmulas indexadoras", ubicada en la página 23, ajustándose su valor de 261,56 a 260,474.

ARTÍCULO CUARTO: Rectifíquese la Resolución Exenta CNE N° 317, de 29 de abril de 2022, que aprueba el Informe Técnico a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Gasvalpo SpA, correspondiente al cuatrienio 2022-2025, en el sentido de corregir el valor base del CPI (CPI₀) contenido en las Tablas II.4 (ZC: Coquimbo), III.4 (ZC: Valparaíso) y IV.4 (ZC: Maule) del referido informe, las cuales se titulan "Valores base para índice de fórmulas indexadoras", ubicadas en las páginas 23, 34 y 43, respectivamente, ajustándose su valor de 261,56 a 260,474.

ARTÍCULO QUINTO: Rectifíquese la Resolución Exenta CNE N° 318, de 29 de abril de 2022, que aprueba el Informe Técnico a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Metrogas S.A., correspondiente al cuatrienio 2022-2025, en el sentido de corregir el valor base del CPI (CPI₀) contenido en las Tablas II.4 (ZC: Metropolitana), II.4 (ZC: O'Higgins) y IV.4 (ZC: Los Lagos) del referido informe, las cuales se titulan "Valores base para índice de fórmulas indexadoras", ubicadas en las páginas 26, 36 y 45, respectivamente, ajustándose su valor de 261,56 a 260,474.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente resolución a las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas, a través de su envío por correo electrónico.

Anótese, archívese y notifíquese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

MFH/PRS/RGF/PLV/GSV/DPM

Distribución:

- Intergas S.A.
- Lipigas S.A.
- Gassur S.A.
- Gasvalpo SpA.
- Metrogas S.A.
- Departamento Jurídico CNE.
- Departamento Hidrocarburos CNE.
- Departamento de Regulación CNE.
- Oficina de Partes CNE.